CONEAU
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

ORDENANZA Nº 63

ASUNTO: Aprobar los procedimientos para la acreditación de carreras de grado en funcionamiento

VISTO: la Ley de Educación Superior Nº 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos Nº 499/95, Nº 173/96 (modificado por el Decreto Nº 705/97), Nº 561/16 y Nº 1063/16, las resoluciones ministeriales de estándares para la acreditación de carreras de grado, las resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10 y Nº 2641/17, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM y las Ordenanzas Nº 12 y Nº 58 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior establece que las carreras de grado que otorgan títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas (artículos 43 y 45).

Que el artículo 46 de la citada Ley señala que los estándares para los procesos de acreditación serán los que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

Que los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Nº 173/96 establecen las bases a partir de las cuales la CONEAU debe reglamentar el funcionamiento de los Comités de Pares que participan en los procesos de acreditación de carreras y organizar el registro de expertos para la selección de posibles integrantes de dichos comités.

Que según lo determinado por el Decreto Nº 2219/10, las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley Nº 24.521 serán acreditadas por la CONEAU cada tres (3) o seis (6) años.

Que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las normas mencionadas precedentemente, la CONEAU resolvió acreditar las carreras de grado a través de convocatorias periódicas y adoptar diversas medidas de procedimiento que se plasmaron en las Ordenanzas N° 012/97 (que regula el

funcionamiento de los Comités de Pares evaluadores) y N° 58 (que regula los procedimientos para la acreditación de tales carreras).

Que el Decreto Nº 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM, establece que los trámites de acreditación de carreras deberán iniciarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), lo cual exige que se precisen algunos procedimientos en relación con este sistema.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los procedimientos para la acreditación de carreras de grado en funcionamiento, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Ordenanza CONEAU Nº 58.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 63 – CONEAU

CONEAU
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA ACRETIDACIÓN DE CARRERAS DE GRADO EN FUNCIONAMIENTO

1. Convocatoria

La acreditación de carreras de grado se realizará a través de convocatorias públicas, que alcanzarán a las carreras de cada uno de los títulos incluidos en la nómina prevista en el artículo 43 de la Ley 24.521. Excepcionalmente, las convocatorias podrán -por razones organizativas expresamente fundadas- ser parciales o tener carácter voluntario para las carreras comprendidas en el título de que se trate.

2. Formalización

Las instituciones deben realizar una formalización, mediante la cual informan las carreras que tienen intención de presentar ante la CONEAU. Para ello, las instituciones deben completar un formulario electrónico disponible en el sitio Web de la CONEAU. Esta formalización electrónica debe efectivizarse en el período que se establezca a los efectos en cada resolución de convocatoria.

3. Autoevaluación

Las instituciones tendrán un plazo de al menos cuatro meses para realizar la carga de información en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y para llevar adelante la autoevaluación de las carreras, que estará destinada a analizar el grado de cumplimiento de los estándares y la necesidad de implementar planes de mejora al respecto. Esta autoevaluación constituye un punto específico del formulario Web.

4. Presentación de la solicitud

Las instituciones universitarias presentarán la solicitud de acreditación de cada carrera en el momento establecido en cada resolución de convocatoria. Para que una carrera sea incluida en un proceso de acreditación la institución debe:

- Completar la información de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y seleccionó la opción "Presentar en CONEAU".
- Generar, en forma simultánea a la formalización de la carrera (punto 2 de este Anexo) y por intermedio de un apoderado institucional, un expediente electrónico a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El expediente generado a distancia deberá contener, de acuerdo con lo que exige la plataforma:

- **Formulario CONEAU de la plataforma TAD**. Allí se especificarán datos de las autoridades de la institución que presenta la carrera, la denominación de la carrera que se presenta, la sede o la localización donde se dicta, la convocatoria a la que se presenta y el compromiso de presentación de toda la información y documentación correspondiente a la carrera a través de CONEAU Global.
- **Nota de elevación**. Copia digital de la nota formal, con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución, mediante la cual se solicita la acreditación de la carrera.
- **Actos administrativos**. Copia digital de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios.
- **Certificaciones correspondientes a las condiciones de seguridad e higiene** de los ámbitos en los que se desarrolla la carrera. Copia digital de los documentos que certifican estas condiciones.

5. Condiciones de ingreso.

La CONEAU sólo dará ingreso a aquellas presentaciones que cumplan con los requerimientos antes expuestos. En este sentido, la mesa de entradas del Área de Grado verificará el cumplimiento de todos los aspectos formales y la presentación de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En casos de presentaciones a las que les falte alguno de los componentes exigidos, la mesa de entradas solicitará la subsanación a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, si no se hubiere ingresado la documentación indicada, no se dará curso al trámite en ese llamado.

6. Medidas preparatorias

La CONEAU aprobará la nómina de posibles pares evaluadores, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Nº 012 – CONEAU, y la notificará a las instituciones respectivas a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Las instituciones universitarias podrán, también a través de esta plataforma, hacer las observaciones que consideren pertinentes o ejercer el derecho a recusar a expertos incluidos en la nómina de Pares aprobada por la CONEAU, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Las recusaciones deberán ser

fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función, o en la falta manifiesta de méritos académicos o profesionales para la evaluación de las carreras de grado.

7. Actuación de los Comités de Pares

Vencido el plazo antes mencionado, la CONEAU designará, convocará y prestará apoyo técnico a los integrantes de los comités de pares evaluadores.

7.1. La actuación de los comités de pares comprende el análisis de la autoevaluación y de la información presentada, la visita a la sede de la carrera (en los casos en los que correspondiera), la elaboración de los informes de evaluación y el análisis de consistencia de los mencionados informes.

7.2. Las carreras que se presenten a una convocatoria de acreditación por primera vez (en un primer ciclo) o aquellas que, habiéndose presentado previamente, hayan resultado no acreditadas, serán visitadas por pares evaluadores.

7.3. La CONEAU evaluará la necesidad de visitar aquellas carreras que se presentan a la segunda fase de un ciclo de acreditación, como así también aquellas que se presentan a un nuevo ciclo, siempre y cuando esté vigente la misma Resolución Ministerial de estándares.

7.4. Los comités de pares tienen la misión de evaluar las carreras de grado a los efectos de emitir un informe de evaluación fundado, explicitando los aspectos favorables y desfavorables, realizar recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de las carreras de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CONEAU y expresar su opinión respecto de la acreditación de la carrera. Este informe de los pares, con las recomendaciones y la opinión vertidas será elevado para la toma de conocimiento de la CONEAU, a los efectos de emitir fundadamente una resolución de acreditación.

8. Proceso de toma de decisiones

8.1. Para resolver, la CONEAU realizará el análisis de los procedimientos desarrollados, de los informes y de sus respectivas recomendaciones. Como parte del proceso de evaluación, en forma previa al dictado de las resoluciones, se dará vista de los informes de evaluación en los casos en que el comité de pares formule requerimientos, a fin de que la institución presente la información y las observaciones que hacen al interés de su parte en un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar a partir de la notificación del informe a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

8.2. La respuesta de la institución, presentada a través de CONEAU Global e informada por nota a través de la plataforma TAD, será considerada por el comité de pares para que modifique o mantenga expresamente la opinión vertida en su informe anterior. El nuevo informe del comité de pares pasará a consideración de la CONEAU.

8.3. En el caso de que una institución no respondiera a la vista, el trámite pasará a la consideración de la CONEAU quien resolverá al respecto.

8.4. Al culminar cada proceso de evaluación, la CONEAU emitirá sus resoluciones teniendo en cuenta las recomendaciones de los comités de pares y el conjunto de información disponible. En todos los casos, podrá adoptar medidas para mejor proveer. Las resoluciones de la CONEAU serán notificadas a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

8.5. Las carreras serán acreditadas según los estándares aprobados por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades. La resolución de la CONEAU considerará las siguientes alternativas:

a. Acreditación por un periodo de seis años para las carreras que cumplan con el perfil previsto por los estándares.

b. Acreditación por un periodo de tres años para las carreras que cumplan con el perfil previsto por los estándares pero no hayan completado un ciclo de dictado.

c. Acreditación por un período de tres años en los casos en los que, no habiéndose logrado el perfil previsto, hubiese elementos suficientes para considerar que la carrera desarrolla efectivamente planes de mejora cuyo impacto permitirá lograr el perfil antedicho en un plazo razonable.

d. No acreditación para aquellas carreras que no cumplan con el perfil previsto y cuyos planes de mejora sean considerados no factibles e insuficientes para poder alcanzarlo.

8.6. Segunda Fase de Acreditación En el caso c, al vencimiento del plazo, una segunda fase del proceso tendrá lugar y extenderá la acreditación por los tres años restantes en caso de resultar positiva la evaluación. Si el resultado de evaluación de la segunda fase resultara negativo, se emitirá una resolución de no extensión del plazo de acreditación.

8.7. En las resoluciones de acreditación o de extensión del plazo de acreditación, la CONEAU podrá disponer un seguimiento de las acciones que la institución debe cumplir para el desarrollo de la carrera.

9. Reconsideración.

Conocida la resolución de la CONEAU, la institución universitaria puede solicitar su reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación a través de la plataforma TAD. Dentro de esos treinta (30) días hábiles, las instituciones cuyas carreras hubieran resultado no acreditadas en primera fase o no hubieran obtenido la extensión del plazo en segunda fase, pueden solicitar por nota a través de la plataforma TAD una ampliación del plazo hasta un máximo de seis (6) meses, si el diseño de acciones o mejoras para subsanar los déficits existentes así lo requiriera.

Al término del período previsto, la institución deberá presentar su solicitud de reconsideración a través de CONEAU Global e informarla por nota a través de la plataforma TAD. A partir del análisis de la solicitud de reconsideración, la CONEAU emitirá una nueva resolución en que hará o no hará lugar al pedido. Dicho acto resolutivo agotará la vía administrativa del proceso de acreditación en el ámbito de la CONEAU.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2017-32940065-APN-CONEAU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Diciembre de 2017

Referencia: Ordenanza Procedimientos Carreras de Grado en funcionamiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by CANDIOTI Mariano Alberto Tadeo
Date: 2017.12.12 17:06:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Alberto Tadeo Candioti
Vicepresidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 16:42:59 -03'00'

Nestor Raul Pan
Presidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 16:43:00 -03'00'